

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Cesionaria SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S. A., en contra de HERNÁN PÉREZ PATIÑO, radicada al 2016-00020-00; allegada solicitud de medida. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de mayo de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0285/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Cursa su trámite en esta instancia la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S. A., frente al señor HERNÁN PÉREZ PATIÑO, radicada al 2016-00020-00.

Se aportó solicitud de medida cautelar, la cual se decide, así:

HECHOS:

Se persigue el embargo y retención de los dineros depositados por la parte demandada en cuentas bancarias de ahorros o corrientes, CDTS, o a cualquier título bancario o financiero, que posea en las oficinas del BANCO FALABELLA.

SE CONSIDERA:

Ordenará agregar la solicitud al expediente.

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$15.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con Nit. 800.037.800-8, Cesionario SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S. A., frente a HERNÁN PÉREZ PATIÑO, con cédula 9.991.076, radicado al 178774089001-2016-00020-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier cualquier depósito o suma de dinero, que posea el deudor, en las entidades:

BANCO DE FALABELLA.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$15.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 070 del 5/5/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO